



Resolución Jefatural

N° 4862 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 05 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 203-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ICA de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Ica, los Informes N° 6430-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8136-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 68 del Acta de Sesión N° 81-2018-CEB¹ del Comité Especial de Becas, y demás actuados del Expediente N° 37900-2018 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: *“El promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota*

¹ Mediante Acuerdo N° 68 del Acta de Sesión N° 81-2018-CEB se dejó sin efecto el Acuerdo N° 80 del Acta de Sesión N° 75-2018-CEB



mínima) desapruueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015, entre otros, al señor Jesús Espejo Atahua con DNI N° 74126336, para seguir estudios en la carrera de Administración Industrial del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI;

Que, mediante el Informe N° 203-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ICA, se comunica que el becario Jesús Espejo Atahua ha desaprobado un curso (Proyecto de Mejora) en el VI ciclo de estudios correspondiente al semestre académico 2018-10. Asimismo, de acuerdo al Reglamento Interno del SENATI, se señala: “cuando desapruaban los cursos obligatorios/de carrera, no son promovidos al siguiente semestre y deben volver a matricularse en todos los cursos del semestre repetido.”. En ese sentido, mediante Oficio N° RE)2-342-2018-DZIA/CFPI, de fecha 31 de julio de 2018, emitido por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI se adjunta la Constancia de Notas sustentando la desaprobación del becario en el referido semestre;

Que, el Comité Especial de Becas mediante Acuerdo N° 68 del Acta de Sesión N° 81-2018-CEB, del 29 de octubre de 2018, señala lo siguiente: “...contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que el becario Jesús Espejo Atahua, con DNI N° 74126336, ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-10, al haber obtenido nota menor a 10.5 en uno o más cursos de carrera, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Estudiante de SENATI, en el programa de estudios materia de la beca, conforme a la información remitida por la Institución Educativa, mediante RE)2-342-2018- DZIA/CFPI del 31 de julio de 2018 y Constancia de Notas del período académico 2018-10; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015.”;

Que, conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de beca otorgada al señor Jesús Espejo Atahua con DNI N° 74126336, becario de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015 mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber desaprobado el semestre académico 2018-10, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de la IES, en la carrera de Administración Industrial del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al referido becario, conforme a lo establecido en el “Instructivo que regula el Procedimiento para la



Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC”; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas